



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Locumba, **16 MAR. 2018**

Nº 64 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

VISTO:

El expediente N°714-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, sobre Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi, solicitado por el señor **MOISES ATAMARI MAMANI**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Solicitud de fecha 23.FEB.2018, el señor **MOISES ATAMARI MAMANI** solicita autorización municipal de transporte público en la modalidad de taxi de su unidad móvil de placa de rodaje Z51-558, para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Toquepala.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Artículo 3° num.3.63, señala que el Servicio de Transporte Especial de Personas, es la "modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi."

Que, el citado Reglamento en su Artículo 20 núm. 20.4.4 del, establece que "Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables."

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, en su Artículo 6° núm. 6.1. "Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares"; el Artículo 7 núm. 7.3.1 respecto a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, agrega que "Esta certificación acredita que los vehículos que se ofertan y/o permanezcan en el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías cumplen con las exigencias técnicas y características específicas exigidas por la normativa vigente para prestar dichos servicios."

Que, el Artículo 64° núm. 64.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados."

Que, respecto a la Habilidadación de los Conductores, el Artículo 71.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, establece "La habilitación de conductores inicialmente se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"; asimismo, el citado Reglamento establece los requisitos para la habilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre, los cuales son: a) Ser titular de una Licencia de Conducir, b) No superar la edad máxima de 80 años; c) Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte.

Que, mediante Informe N°080-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27 de febrero del presente año, remitido por el inspector de transportes, respecto a la solicitud presentada por el señor **MOISES ATAMARI MAMANI**, informa que el ítem N°128° del TUPA, establece los requisitos para obtener el permiso, los mismos que son cumplidos por el solicitante.

Que, de la revisión a la solicitud presentada por el señor **MOISES ATAMARI MAMANI**, se tiene que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, asimismo en cuanto a las condiciones técnicas para el acceso y permanencia en el transporte terrestre, el vehículo de placa de rodaje Z51-558 y el conductor, cumple con los requisitos establecidos en el TUPA concordante con



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 64 -2018-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB

el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Por lo antes expuesto, se debe otorgar la Autorización de Permiso de Operación para prestar el servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, solicitado por el señor **MOISES ATAMARI MAMANI**, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ Habilitación del Vehículo:

Categoría	: M1
Marca	: TOYOTA
Modelo	: YARIS
Color	: GRIS OSCURO METÁLICO
Placa	: Z5I-558
Tarjeta de Prop.	: 1000092289
Ruta	: Asentamiento Minero de Toquepala

➤ Habilitación del Conductor:

Conductor : Moises Atamari Mamani

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la vigencia de la Autorización de Permiso Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, es por un período de un año, el mismo que rige desde el 02 de marzo del 2018 al 02 de marzo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE